



Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS.

E. S. D.

j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL SUMARIO SIMULACION DE COMPROVENTA.

DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO.

DEMANDADO: FARID TORO VERA Y MABEL TORO IBARRA.

RAD No.: 2020-077-00.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en mi condición de apoderado de los demandados, me permite muy respetuosamente manifestarle al despacho, que impetro **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio del 20 de abril de 2022 y notificado en estado el día 21 del mismo mes y año, prestándome elevar las siguientes:

SOLICITUDES.

1. Se revoque la providencia censurada, en el sentido de que se dé por notificada por conducta concluyente a la señora Mabel Toro, en la medida que su notificación no se perfeccionó con antelación al auto confutado, como pasará a exponerse.

Las anteriores solicitudes tienen raigambre en la siguiente:

SUSTENTACIÓN.

1. De conformidad como lo establece el inciso 5 del art 8 del Decreto Ley 806 de 2020, bajo juramento mi poderdante manifiesta no haber recibido la notificación personal en los términos avisados en el auto confutado, pues advierta el despacho tal y como se acreditó al momento en que la señora Mabel Toro otorgó poder al suscrito, su correo de uso ordinario o habitual, no es al que se remitió la notificación mencionada, si no que es mabel.toro.97@hotmail.com y no mabel.toro97@gmail.com, así se avisó al momento en que aportáramos los poderes al despacho intentando noticiarnos del mismo y así ejercer el derecho de defensa, quisiera llamar poderosamente la atención del despacho en el sentido que al constancia de envío de los correspondientes poderes fue remitido del avisado correo Mabel.toro.97@hotmail.com y dicho correo también es el que avisa la poderdante Mabel Toro al pie de su firma en el correspondiente mandato .
2. Quiere todo lo anterior significar, que el acto procesal de la notificación no se había surtido con antelación del auto censurado y se impone que a la señora Mabel Toro también se le dé por notificada por conducta concluyente otorgándole el correspondiente término para ejercer su defensa; contestando la demanda, proponiendo excepciones previas o recurriendo el auto admisorio de la demanda, pues como se advierte la notificación personal de la señora Mabel Toro no pudo surtirse mediante el envío de mensaje de datos al abonado Mabel.toro.97@gmail.com pues su correo ordinario es Mabel.toro.97@hotmail.com.

**Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977
Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523**

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociados.org



Así entonces se encuentra perfeccionada la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP, en armonía con el contenido del inciso 5 de artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Cordialmente,


CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.
C.C. No. 80.041.887 de Bogotá DC.
T.P. 170.541 del C.S. de la JUDICATURA.
cristian@buitragoyasociados.org.

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977

Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523

Ladorada@buitragoyasociados.org

Manizales@buitragoyasociados.org

www.buitragoyasociados.org